

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME
DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL

Departamento de Administración de Educación Municipal de Angol

Número de Informe: 830/2017
7 de noviembre de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 95.427/2017
95.486/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TEMUCO, 07 NOV 17 008959

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 830, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Angol.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
ALCALDE
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ANGOL

c/c a:

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.
Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.



NELSON G. HERRERA ORELLANA
Contador Público y Auditor
Jefe Depto. Control Interno

14 NOV. 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 95.427/2017
95.486/2017

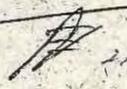
REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TEMUCO, 07 NOV 17 008960

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 830, de 2017, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Consejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del consejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ-VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República




NELSON G. HERRERA ORELLANA
Contador Público y Auditor
Jefe Depto. Control Interno

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ANGOL

14 NOV. 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 95.427/2017
95.486/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA

TEMUCO, 07 NOV 17 008961

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 830, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Angol.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ANGOL


NELSON G. HERRERA DRELLANA
Contador Público y Auditor
Jefe Depto. Control Interno

14 NOV. 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 95.427/2017
95.486/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TEMUCO, 07 NOV 17 008963

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 830, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Angol.

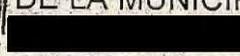
Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ-VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

Beatriz Sanhueza Araya

Beatriz S

14 de Noviembre del 2017
12:05 hrs.

A LA SEÑORA
BEATRIZ SANHUEZA ARAYA
CONCEJAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL

ANGOL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 95.427/2017
95.486/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TEMUCO, 07 NOV 17 008962

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 830, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Angol.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

Beatriz Sanhueza Araya

Beatriz
14 de Noviembre del 2017
12:05 hrs

A LA SEÑORA
BERNARDA VALENZUELA ABURTO
CONCEJAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL

ANGOL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 830, de 2017,
Departamento de Administración de Educación Municipal de Angol**

Objetivo: Investigar eventuales irregularidades en el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, de Angol, concernientes a que diversos funcionarios no habrían percibido el bono marzo -2017-, el pago irregular del incentivo docente y de algunas asignaciones percibidas por el señor Patricio Ulloa Pérez, la improcedencia de las jornadas de trabajo de los asistentes de la educación y del personal que se desempeña en ese departamento, entre otras.

Preguntas de la Investigación Especial:

- ¿El DAEM de Angol, realizó correctamente las gestiones para que los asistentes de la educación -que correspondan-, percibieran el bono marzo del año 2017?
- ¿Son procedentes las jornadas de trabajo de los asistentes de la educación y de aquellos funcionarios que se desempeñan en ese departamento?
- ¿Es correcto el pago del incentivo profesional docente establecido en el artículo 47 de la ley N° 19.070?
- ¿Son procedentes las asignaciones de título profesional y de otro grado académico percibidas por don Patricio Ulloa Pérez, jefe de personal del DAEM?

Principales Resultados de la Investigación:

- Se verificó el no pago del Aporte Familiar Permanente de Marzo -Bono Marzo-, a 178 funcionarios del DAEM, de los cuales, se han regularizado en su mayoría, quedando pendientes 31 de ellos, por lo que esa entidad edilicia deberá informar y acreditar documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la regularización en el pago a éstos, sin perjuicio de lo que se resuelva en el proceso disciplinario dispuesto por el municipio, sobre la materia.
- Se verificó la improcedencia en la jornada laboral estipulada de algunos asistentes de la educación del establecimiento José Elías Bolívar Herrera, las cuales sin embargo, fueron regularizadas durante la presente investigación.
- En lo que respecta al horario de colación del personal del DAEM, y el pago de la asignación del incentivo profesional, establecido en el artículo 47 de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, esa municipalidad deberá estarse al pronunciamiento del nivel central de este Organismo Superior de Control.
- Se advirtió la improcedencia del pago de las asignaciones de título profesional y de postgrado, percibidas por el señor Patricio Ulloa Pérez, por lo que el municipio, deberá hacer efectivo el reintegro respectivo, por la suma de \$ 5.391.217, acreditando aquello a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contraloría Regional realizará el reparo correspondiente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°: 95.427/2017
95.486/2017
AT N° 423/2017

INFORME FINAL DE INVESTIGACION
ESPECIAL N° 830, DE 2017, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES
RELACIONADAS CON MATERIAS DE
PERSONAL, EN EL DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACION DE EDUCACION
MUNICIPAL DE ANGOL.

TEMUCO, - 7 NOV. 2017

Se han dirigido a esta Contraloría Regional las señoras Beatriz Sanhueza Araya y Bernarda Valenzuela Aburto, concejales de la Municipalidad de Angol, denunciando eventuales irregularidades en el Departamento de Administración de Educación Municipal, de esa comuna, lo que dio origen a una investigación especial cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que ejecutó la presente investigación fue integrado por doña Jenny Sanhueza Gómez, en calidad de fiscalizador y don Christian Palma Osorio, como supervisor.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de atender denuncia relacionada con eventuales irregularidades acontecidas en el DAEM de Angol, sobre diversas materias de personal, lo que podría involucrar un incumplimiento a las normativas que las rigen.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar la denuncia realizada por las recurrentes, quienes señalan, en primer lugar, que a consecuencia de un error en que habría incurrido el DAEM, de Angol,

AL SEÑOR
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los asistentes de la educación del mismo, no habrían percibido el bono marzo correspondiente al mes de marzo del año 2017, pese a que cumplirían con los requisitos legales para ello.

Así también, indican que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la ley N° 20.903, el incentivo docente establecido en el artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, se debe pagar con un tope del 30% a contar de la entrada en vigencia de la ley, esto es, desde el 1 de abril de 2016, no obstante a marzo de 2017, se continuaría pagando dicho incentivo al 100% a algunos funcionarios del DAEM y a docentes de establecimientos educacionales; incluyendo también, a algunos de ellos, un incentivo de meta comunal, el que, a su parecer, también estaría mal pagado.

Luego, exponen que los funcionarios del Departamento de Educación no se encontrarían cumpliendo la jornada laboral de 44 horas establecida en sus contratos, ya que su horario es de 8:30 a 17:30 horas, y tendrían una hora de colación, la que según las recurrentes no se debería imputar a la jornada; y por otra parte, reclaman que según el dictamen N° 55.490, de 2016, de esta Contraloría General, los asistentes de la educación deben tener media hora de colación imputable a la jornada laboral, lo cual no se habría regularizado en esa comuna. Enseguida, denuncian que existirían irregularidades en el pago de las asignaciones establecidas en el reglamento interno de esa entidad, detallando que al señor Patricio Ulloa Pérez, Jefe de Personal del DAEM de Angol, estaría percibiendo una asignación por un magister en educación con mención en gestión educacional, el cual no sería atingente a la función que cumple.

Asimismo, denuncian que el Director de Educación habría autorizado a los directores de los establecimientos educacionales a realizar pagos improcedentes por transporte para el acercamiento de alumnos a colegios básicos y rurales, debido a lo cual habría una orden de reposición de esos recursos por \$ 350.000.000.

Por último, indican que la municipalidad de Angol fue demandada, a causa del acoso laboral que habría realizado la directora del Colegio Aragón -quien sería la cónyuge del Director del DAEM-, la cual, no recibió ningún tipo de sanción por su actuar indebido.

Luego, cabe precisar que con carácter confidencial, mediante el oficio N° 8.358, de 2017, de esta Sede Regional, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Angol, el Preinforme de Observaciones N° 830, de igual anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 2.834, del mismo año, de esa entidad edilicia.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la aludida ley N° 10.336, y metodología de auditoría de esta Institución Fiscalizadora, contenida en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esta Entidad de Control, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas sobre la materia, conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

La información requerida fue proporcionada, por el señor Patricio Ulloa Pérez, Jefe de Personal del DAEM de Angol, y el último antecedente utilizado en la presente investigación fue remitido a través de correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2017.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, y como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto de los gastos incurridos en el pago de las asignaciones de postgrado y título, de un funcionario denunciado, por el periodo comprendido entre los meses de mayo de 2016 y julio de 2017 -15 meses-, ascendió a un total de \$ 2.156.487 y \$ 3.234.730, respectivamente, examinándose el 100% de éstos.

Luego, en la materia relacionada con los pagos por concepto de transporte escolar del año 2015, de acuerdo con los antecedentes proporcionados, se advirtieron gastos rechazados por la Superintendencia de Educación en 8 establecimientos educacionales, por un total de \$ 151.207.783, los que fueron revisados en su totalidad, en lo concerniente a su regularización.

Por otra parte, respecto de la revisión del cumplimiento del correcto pago de la asignación de incentivo profesional, establecida en el artículo 47 de la citada ley N° 19.070, se estableció como universo 15 funcionarios, que corresponden a la totalidad de los que la percibieron durante el periodo abril de 2016 a junio de 2017, por una suma total de \$ 33.384.138, los que fueron revisados en un 100%.

El detalle de lo expuesto, se acompaña en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	Q	\$	Q
Asignación de postgrado	2.156.487	15	2.156.487	15
Asignación de título	3.234.730	15	3.234.730	15
Servicio de transporte escolar año 2015	151.207.783	8	151.207.783	8
Asignación de incentivo profesional, del artículo 47 de la ley N° 19.070	33.384.138	15	33.384.138	15

*Fuente: elaboración propia conforme a los antecedentes proporcionada por la Municipalidad de Angol.

RESULTADO DE LA INVESTIGACION

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Falta de actualización del Reglamento Interno Municipal.

El Departamento de Administración de Educación Municipal de Angol, dispone de un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Sistema de Educación Municipal de Angol, aprobado mediante el decreto exento N° 4.257, de 2015, que determina la organización interna de ese departamento.

Al respecto, se observa que el aludido reglamento está desactualizado, al menos, respecto de la jornada de trabajo, la cual se encuentra establecida en el artículo 33 del mismo, y señala que los funcionarios de la Dirección Comunal tendrán un jornada continua, de lunes a viernes, de 08:30 a 17:18 horas, y un horario de colación de 30 minutos, en circunstancia que de acuerdo a lo informado por don Patricio Ulloa Pérez, mediante certificado N° 224, de 2017, -y además consta en los anexos de contrato de trabajo del personal regido por el Código del Trabajo que labora en ese DAEM-, la jornada laboral sería de lunes a jueves de 08:30 a 17:30 horas y el viernes de 08:30 a 16:30 horas, con un horario de colación de 30 minutos, por consiguiente, ello no se encuentra en armonía con lo dispuesto en el numeral 44 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual indica que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

Sobre la materia, el municipio informa en su respuesta que el citado reglamento está en proceso de actualización, en el que se incorporará la modificación de la jornada laboral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, se mantiene la observación, mientras no se verifique la regularización del reglamento o el avance de ésta.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Aporte Familiar Permanente de Marzo -Bono Marzo-

1.1. Atraso en el pago del Aporte Familiar Permanente de Marzo -Bono Marzo-

Sobre la materia, es necesario hacer presente que el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.743, que Concede Aporte Familiar Permanente de Marzo y Ajusta Norma que Indica, otorga, por una vez cada año, en el mes de marzo, un aporte familiar permanente, entre otras, a las personas que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a su otorgamiento sean beneficiarios de asignación familiar o de la asignación maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de las Normas sobre Sistema Único de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los Trabajadores de los Sectores Privado y Público, contenidas en los decretos leyes N°s 307 y 603, ambos de 1974.

Enseguida, el mismo inciso primero del artículo 1° de la referida ley N° 20.743, requiere que los aludidos destinatarios de la franquicia tengan ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987, que Incrementa Asignaciones, Subsidio y Pensiones que Indica; y su inciso tercero, dispone, en lo que interesa, que el aporte familiar permanente será de \$ 40.000 por cada causante de la asignación familiar que el beneficiario tenga al 31 de diciembre del año anterior a su otorgamiento.

Seguidamente, cabe destacar que el artículo 1° de la referida ley N° 18.987, el cual fue sustituido por el artículo 2° de la ley N° 20.935, que Reajusta el Monto del Ingreso Mínimo Mensual, dispone que a contar del 1 de julio del año 2016, las anotadas asignaciones familiar y maternal tendrán los valores que indica, asociando tales sumas al monto de los ingresos mensuales de los beneficiarios, según los tramos que detallan sus literales a), b) y c). Sin embargo, la letra d) del referido artículo 1° de la enunciada ley N° 18.987, precisa que quienes tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$ 615.521, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en esa disposición.

En tal contexto, es dable señalar que el inciso primero del artículo 2° de la antes dicha ley N° 18.987 establece, en lo que interesa, que se debe entender por ingreso mensual el promedio de la remuneración, de la renta del trabajador independiente y/o subsidio, o de la pensión, en su caso, devengados por el beneficiario durante el semestre comprendido entre los meses de enero y junio, ambos inclusive, inmediatamente anterior a aquel en que se genere la asignación, siempre que haya tenido ingresos, a lo menos, por treinta días; agrega, que en caso de tener más de una fuente de ingresos, se considerarán todas ellas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, conviene hacer presente que el artículo 5° de la citada ley N° 20.743 previene, en lo pertinente, que la Superintendencia de Seguridad Social, en adelante e indistintamente SUSESO, proporcionará al Instituto de Previsión Social, IPS, las nóminas de los beneficiarios y sus causantes, de la asignación familiar y de la asignación maternal establecidas en el apuntado decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, que tengan derecho al citado aporte familiar permanente.

Además, el inciso primero de su artículo 6°, puntualiza que el IPS conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del aporte familiar permanente, de conformidad con la normativa que indica y las normas que imparta la SUSESO, sin perjuicio de las facultades de esta última entidad; y su inciso segundo agrega que corresponderá a este último, la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del aporte de que se trata, en los casos de su competencia.

En armonía con el anotado precepto, el numeral 8 de la circular N° 2.998, de 2014, de la SUSESO, que Imparte Instrucciones para la Aplicación de la ley N° 20.743, prescribe que corresponderá a dicha entidad ejercer la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del aporte familiar permanente correspondiente a los beneficiarios del subsidio familiar o de las asignaciones familiares o maternas, añadiendo que en el ejercicio de esas facultades ese servicio podrá dictar normas e instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades encargadas de la administración del sistema o del otorgamiento y pago de sus beneficios.

En tal contexto, se desprende que corresponde a la SUSESO la fiscalización del otorgamiento y pago de la franquicia de que se trata, debiendo este Órgano de Fiscalización abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre el particular (aplica dictamen N° 53.555 de 2014, de esta Contraloría General).

Sin perjuicio de lo expresado, cabe indicar, que el señor Patricio Ulloa Pérez, Jefe de personal del DAEM de Angol, señaló a este Organismo de Control, a través de correo electrónico de 31 de julio de 2017, que de acuerdo a lo informado por la Caja de Compensación La Araucana, que es la entidad encargada de gestionar el pago del mismo con los antecedentes remitidos por ese departamento de educación, son 178 funcionarios de ese departamento los que debían recibir -y no recibieron- el bono en estudio, que se detallan en el anexo N° 1, del presente informe.

Luego, se advirtió que mediante oficio sin número de fecha 14 de junio de 2017, la señalada caja de compensación informó a don Juan García Salazar, Director del mencionado departamento, todas las gestiones realizadas para el proceso de pago del bono, siendo las últimas en el mes de julio de 2017, por lo cual las nóminas de pago del mismo saldrían posterior al 10 de agosto del presente año, lo cual al día 11 de octubre de 2017, no ha sido verificado por el DAEM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la autoridad comunal menciona que según lo informado por el IPS, a través de su centro de atención previsional de Angol, el proceso de regularización se está llevando a cabo y se han pagado la mayoría de los funcionarios observados, restando solo 31 de ellos a quienes aún no se les paga, pero se encuentran en trámite de ello. Se adjunta nómina con su detalle, en la cual se incluye una funcionaria que no estaba en el listado original, por lo que se agrega en esta oportunidad.

En consecuencia, y sin perjuicio de las regularizaciones informadas, se mantiene la observación en lo concerniente a los pagos pendientes de los 31 funcionarios que se detallan en anexo N° 1.

1.2. Proceso disciplinario pendiente.

Ahora bien, en relación a la dilación en el pago del bono en cuestión analizado en el punto 1.1 de este acápite, se advirtió que mediante el decreto N° 692, de 27 de marzo de 2017, de la Municipalidad de Angol, se instruyó una investigación sumaria para determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el hecho denunciado, designando como fiscal al señor John Erices Salazar, Asesor Jurídico de esa entidad edilicia, proceso que de acuerdo a lo informado por el fiscal instructor, mediante certificado de 6 de octubre de 2017, se encuentra en la etapa indagatoria.

Sobre el particular, Sobre el particular, la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en sus artículos 3°, inciso segundo, y 8°, impone a los órganos de la Administración, el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos. En tanto, el artículo 7° de la ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, reitera el principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, para luego en el artículo 8° contemplar el principio conclusivo, en cuya virtud, el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo.

Conforme a lo expuesto, los referidos procesos deben llevarse a efecto dentro de un término razonable, por lo que la superioridad respectiva, se encuentra en el imperativo de disponer las acciones conducentes a su pronta finalización.

En relación a ello, el municipio informa que la investigación sumaria en cuestión se encuentra en la etapa final de tramitación, razón por la cual se mantiene lo observado.

2. Irregularidades en el horario de colación del personal del DAEM.

De acuerdo a lo informado por don Patricio Ulloa Pérez, jefe de Personal del DAEM, en dicha entidad –sin contar al personal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se desempeña en los establecimientos educacionales-, ejercen labores 7 funcionarios regidos por el Estatuto Docente, y 27 personas reguladas por el Código del Trabajo, y la jornada laboral de todos ellos es de lunes a jueves de 08:30 a 17:30 horas y el día viernes de 08:30 a 16:30 horas, con un horario de colación de 30 minutos, lo cual además consta en los respectivos anexos de contrato de éstos últimos, jornada que no obstante, difiere de la estipulada en el Reglamento Interno de ese departamento de educación, tal cual se mencionó en la observación que consta en el acápite I, aspectos de control interno, del presente informe.

Ahora bien, respecto de la denuncia, que ese personal trabajaría solo 40 horas semanales, porque, a su parecer, el periodo de colación no se computaría en la jornada de trabajo, es preciso informar que esta Contraloría General, aclarando jurisprudencia relativa a la materia, emitió el dictamen N° 55.490, de 2016, que a propósito de los asistentes de la educación, señaló que, a partir del dictamen N° 41.611, de 1995 –que se refiere al personal no docente del departamento de educación- su tiempo de colación debe imputarse a su jornada laboral, razón por la cual, no se advierte irregularidad por parte de la Municipalidad de Angol en relación con dicho personal.

Por su parte, en lo concerniente a los funcionarios regidos por el Estatuto Docente, al no existir jurisprudencia específica sobre la materia, ese municipio deberá estarse al pronunciamiento del nivel central de este Organismo Superior de Control, en relación a si corresponde o no que se impute a la jornada laboral, el periodo de colación de aquellos, y a la naturaleza jurídica de ésta.

3. Irregularidades en el horario de colación de los asistentes de la educación.

Sobre la materia, resulta útil consignar, que las relaciones entre los asistentes de la educación y las entidades edilicias se encuentran reguladas en la ley N° 19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para Personal no Docente de Establecimientos Educacionales que indica, cuyo artículo 4° dispone que dicho personal se rige por las disposiciones del Código del Trabajo.

A este respecto, es necesario indicar que el decreto N° 1.897, de 1965, del ex Ministerio del Interior, reglamenta la implantación de la jornada única o continua de trabajo en las actividades que señala en su numeral 1°, entre las que alude, los establecimientos educacionales tanto públicos como privados.

Asimismo, la señalada normativa dispone en su numeral 4° que “La jornada de trabajo se interrumpirá en las actividades mencionadas en el número anterior por un intervalo de 30 minutos”, y añade que “Dicho intervalo no se imputará a la jornada efectiva de trabajo en las actividades privadas regidas por el Código del Trabajo. En el resto de las actividades el intervalo será de cargo de los empleadores y se imputará a la jornada de trabajo”.

A este respecto, la jurisprudencia de este Ente de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 31.557, de 1988 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

20.943, de 1993, ha informado invariablemente que no obstante regirse por la legislación laboral común, este personal no realiza actividades de carácter privado, pues efectúa una función pública en el ejercicio de sus cargos.

Luego, el inciso cuarto del mismo numeral menciona que "no tendrán derecho a la interrupción de la jornada continua de trabajo con cargo a los empleadores, los trabajadores que tengan una jornada inferior a 43 horas semanales".

En razón de lo anterior, la jurisprudencia de este Organismo de Control reconoció, entre otros, en los dictámenes N°s 41.611, de 1995 y 55.490, de 2016, que los asistentes de la educación tienen derecho a hacer uso del horario de colación, dentro de la jornada de trabajo, con cargo a ésta, cuando aquella sea igual o superior a 43 horas semanales.

Ahora bien, se constató que mediante oficio ordinario N° 2.101, de 2016, el señor Juan García Salazar, Director del Departamento de Administración de Educación Municipal de Angol, informó a los directores y profesores encargados de los establecimientos educacionales de esa comuna, que debían dar cumplimiento a lo señalado en el ya aludido dictamen N° 55.490, de 2016, esto es, que para los asistentes de la educación que tengan 43 o más horas semanales su jornada de trabajo será continua y se considerará como tiempo trabajado los 30 minutos destinados a colación de cada día; agregando en dicho documento, que las modificaciones de horario debían constar por escrito y comenzar a regir desde el 17 de octubre de 2016.

Al respecto, verificada la jornada de trabajo de los asistentes de la educación –notificada a cada uno de ellos- de tres establecimientos educacionales de esa comuna, Liceo Bicentenario Enrique Ballacey Cottureau, Liceo Politécnico Juanita Fernández Solar y Escuela José Elías Bolívar Herrera, se constató que en los dos primeros se daría cumplimiento a lo establecido en el citado dictamen N° 55.490, de 2016, sin embargo, en la Escuela José Elías Bolívar Herrera, se observó que algunos de los asistentes de la educación, las señoras Ana Fernández Cid e Ingrid Burdiles Leal, y los señores Celso Fonseca Arias, Osoar Cid Ramírez, Mario Uribe Quezada y Eduardo López Olgún, si bien tienen considerado el tiempo de colación dentro de su jornada, no se les implementó la jornada única o continua de trabajo establecida en el ya señalado decreto N° 1.897, de 1965, que reglamenta la materia, por cuanto, se advierte un sistema de doble jornada, esto es con un horario de mañana y otro de tarde, de manera que existe un lapso intermedio de interrupción – entre 30 y 60 minutos- entre una y otra jornada, lo que resulta improcedente.

Sobre la materia, la autoridad edilicia informa que fueron regularizadas las jornadas laborales de los seis funcionarios aludidos, ajustando sus horarios a la modalidad de jornada única, lo que acredita con anexos de contrato (horario) firmados por el director del establecimiento y el trabajador.

En consecuencia, se subsana lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Demanda por acoso laboral.

Al respecto, y en lo que dice relación con las conductas que se estiman como de acoso laboral, es dable anotar, en primer término, que esos actos deben ser analizados en las instancias judiciales pertinentes o mediante la instrucción de un sumario, con el propósito de determinar si se derivan infracciones administrativas, razón por la cual corresponde a la autoridad edilicia, en virtud de la potestad sancionatoria en ella radicada, ponderar la iniciación de un proceso disciplinario para investigar los sucesos expuestos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 40.660, de 2015, de esta Contraloría General).

En este contexto, se verificó que a través del decreto exento N° 1.369, de 2014, la Municipalidad de Angol instruyó investigación sumaria en el Colegio Básico Aragón de esa comuna a fin de determinar las responsabilidades administrativas en las profesionales involucradas en el hecho denunciado –que en sus vistos menciona denuncia de doña Melisa Ortega Muñoz por acoso laboral en ese establecimiento educacional- el cual posteriormente, mediante decreto N° 1.777, de 2014, fue elevado a sumario administrativo en atención a la gravedad de los hechos denunciados.

Luego, se advirtió que a través del decreto exento N° 544, de 2015, de ese municipio, la autoridad comunal aplicó la medida disciplinaria de multa del 25% de su remuneración mensual, a la señora Cecilia Cerda Obreque subdirectora del colegio Básico Aragón; y una amonestación escrita en su hoja de vida a la señora Carmen Álvarez Montanares, Directora del mismo.

Sin embargo, al respecto es útil recordar que la anotada ley N° 19.070 y su reglamento contenido en la resolución N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación, solo establecen como medida disciplinaria aplicable a los docentes el término de la relación laboral, de acreditarse algunas de las causales contempladas en el Estatuto Docente, esto es, falta a la probidad o incumplimiento grave de sus obligaciones, o en su defecto su absolución -sin medidas disciplinarias intermedias como la que aplicó ese municipio-, según procediere, de acuerdo con el mérito del respectivo proceso sumarial.

Producto de lo anterior, debido a que la sanción aplicada era una medida disciplinaria contemplada en la referida ley N° 18.883, y no en la antes dicha ley N° 19.070, normativa aplicable a los docentes para el caso en comento, el municipio a través del decreto exento N° 3.641, de 2015, dispuso absolver a doña Cecilia Cerda Obreque, y a doña Carmen Álvarez Montanares, sin que se adviertan observaciones sobre la materia, dado que la potestad disciplinaria está radicada en el jefe superior del servicio, y para el caso de las municipalidades en el alcalde, quien tiene plenas atribuciones para disponer si un hecho reviste tal gravedad para decretar el cese del funcionario involucrado o bien, su absolución, como ocurrió en la situación de que se trata.

Por otra parte, en lo concerniente a que la directora del Colegio Aragón, es cónyuge del Director del DAEM, se debe hacer presente que dicha materia ya fue abordada mediante el oficio N° 5.065, de 2015, de este Órgano Contralor, sin encontrarse observaciones al respecto, por cuanto la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aludida educadora no tiene la obligación de renunciar por haberse realizado su nominación con anterioridad a la de su cónyuge –designación ulterior del superior jerárquico-.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre pago de asignaciones establecidas en el Reglamento Interno del DAEM de Angol, al señor Patricio Ulloa Pérez.

En relación a la denuncia relativa a que se pagaría de forma improcedente una asignación de postgrado a don Patricio Ulloa Pérez, jefe de personal del DAEM, cabe manifestar que se procedió a revisar tanto ésta como la asignación de título de este funcionario, verificándose que el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Sistema de Educación Municipal de Angol, aprobado por el decreto exento N° 4.257, de 2015, en su artículo 22 establece para los asistentes de la educación, en letra a), número 1, que se pagará una asignación profesional al trabajador con título profesional que tenga directa relación con la función que desempeña; que se pagará a partir de la fecha de inicio de su función específica, y será de un 30% de la Remuneración Básica Mínima Comunal.

Por otra parte, el artículo 22, letra a), número 3, del citado reglamento, establece una asignación para el mismo personal por poseer otro grado académico, disponiéndose que los profesionales asistentes de la educación que acrediten aquellos, tales como Magíster (Master) o Doctor, con algún grado de relación con la función que desempeñan, tendrán derecho a un 20% adicional sobre la Remuneración Básica Mínima Comunal, por cada postgrado acreditado, a partir de la fecha de la certificación, no pudiendo sobrepasar el 40% de su remuneración básica.

Como cuestión previa, es del caso aclarar que el señor Patricio Ulloa al encontrarse ejerciendo funciones en el DAEM, como jefe de personal, se encuentra regido por las normas del Código del Trabajo, y no por la enunciada ley N° 19.464, disposiciones que rigen a los asistentes de la educación, tal como ya se expresó.

Precisado lo anterior, es dable señalar que acorde con lo manifestado en el dictamen N° 47.801, de 2015, las disposiciones del Código del Trabajo y su legislación complementaria, constituyen mandatos imperativos para la autoridad administrativa, la que, por tanto, debe otorgarles a los servidores afectos a él, los beneficios establecidos específicamente en esa preceptiva, estando impedida de conferirles derechos superiores o inferiores.

De este modo, y de acuerdo al citado dictamen, es necesario consignar que en las materias que han sido reguladas expresamente en el referido código, la entidad empleadora debe sujetarse a sus disposiciones, sin poder acordar en los contratos de trabajo o en reglamentos Municipales, cláusulas diferentes a lo previsto en ellas.

Por el contrario, si un determinado beneficio no ha sido explícitamente contemplado en el Código del Trabajo, ello no impide que el organismo de que se trate, acorde con lo estatuido en el artículo 10, N° 7, de ese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

texto legal, pueda conceder, excepcionalmente, al personal regido por aquel, análogos beneficios que los previstos para los funcionarios regidos por el Estatuto Administrativo respectivo, siempre que dichos servicios cumplan con las mismas condiciones y requisitos que los demás empleados públicos, y que el respectivo estipendio pueda ser calificado como remuneración, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Código del Trabajo (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 3.402, de 2012, y 57.298, de 2013, ambos de esta Contraloría General).

Ahora bien, en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 65.074, de 2016, no se advierten elementos que permitan considerar que las asignaciones en comento, se ajusten al concepto de remuneración aludido precedentemente, por lo que resulta improcedente el pago de dichos estipendios al funcionario de que se trata.

Ahora bien, de la revisión de las liquidaciones de remuneraciones y los anexos de contrato del señor Ulloa Pérez, se constató que éste recibió una asignación profesional por un total de \$ 3.234.730 y por concepto de asignación de otro grado académico, la suma de \$ 2.156.487, en el periodo de los meses de mayo de 2016 a julio de 2017, como se detalla en el anexo N° 2.

En este contexto, habiéndose generado un pago indebido en beneficio del profesional señalado, asociado estrictamente al hecho de haber recibido los estipendios en comento sin existir causa para ello, se produjo un enriquecimiento ilegítimo en su favor, surgiendo para éste la necesidad de reintegrar dichas sumas, a objeto de saldar la obligación que tienen con la municipalidad, siendo deber de aquella hacer efectivos, oportunamente, los créditos de que sea titular y adoptar, conforme a la normativa vigente, los resguardos pertinentes a fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la incorrecta percepción de remuneraciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 94.566, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora).

Por consiguiente, se observa la suma de \$ 5.391.217, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

Lo anterior, sin perjuicio, por cierto, del derecho del funcionario a solicitar, en virtud de lo preceptuado en el artículo 67, inciso cuarto, de la anotada ley N° 10.336, que el Contralor General por resolución fundada, libere total o parcialmente de la restitución de los beneficios pecuniarios percibidos indebidamente cuando, a su juicio, hubiere habido buena fe o justa causa de error.

Sobre la materia, el municipio indica que en relación a la composición de las remuneraciones del funcionario en cuestión, el anexo de contrato señala literalmente que "por el trabajo realizado el empleador cancelará a trabajador una remuneración mensual imponible de \$ 2.020.391", por lo que la Municipalidad e Angol, habría convenido con el funcionario una remuneración total por los servicios prestados y no por tener éste un título profesional o un grado académico, siendo el desglose que se hace a dicho monto solo un ordenamiento interno reflejado en el reglamento para establecer la suma de dinero mensual y no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dejar al arbitrio de la autoridad los montos a pagar en cada contrato; lo que además se vería reflejado en la propia liquidación de remuneraciones del trabajador en donde el único concepto de pago es "sueldo base", sin haber otras asignaciones.

Al respecto, cabe tener presente que efectivamente, tal como lo menciona el edil, el anexo de contrato en cuestión, señala que por el trabajo realizado el empleador pagará al trabajador una remuneración mensual imponible de \$ 2.020.391; sin embargo, en su respuesta omitió mencionar, que a continuación de ese monto se señala también "... desglosada en", indicándose a continuación, el detalle y composición de ese monto total, que por cierto explicita, entre otros, una asignación profesional, y de postgrado (ésta última apareció en anterior anexo de fecha 1 de mayo de 2016).

Es más, el anexo de contrato de fecha 1 de mayo de 2016, que actualizó el monto total a pagar para ese año, también expresa que "la presente modificación tiene su origen en la incorporación a su remuneración de la Asignación Profesional Asistentes de la Educación, artículo 22, letra a), número 3, del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, equivalente a un 20% de su sueldo base".

Así entonces, se debe mantener la observación, toda vez que se verificó la entrega de estipendios improcedentes, que incrementaron la remuneración total pagada al señor Ulloa Pérez en el periodo analizado. Por lo tanto se observa la suma de \$ 5.391.217, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

2. Sobre pago improcedente del servicio de transporte escolar con recursos de la ley N° 20.248, Ley de Subvención Escolar Preferencial, SEP.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 1° de la ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial, creó dicha asignación especial para el mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados -entre ellos, los administrados por las municipalidades-, y que su artículo 7°, exige a los sostenedores suscribir con el anotado ministerio un "Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa" por un mínimo de cuatro años, mediante el cual aquellos se obligan a presentarle anualmente a esa secretaría de Estado un informe relativo al uso de los recursos percibidos y la rendición de cuentas de los mismos.

En relación con este último imperativo, el artículo 25 del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.248, precisa que la referida rendición anual de cuentas debe presentarse a través de un formulario disponible en el sitio web del indicado ministerio, para lo cual se considera el año calendario.

Con posterioridad, la ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, creó la Superintendencia y modificó el aludido artículo 7° de la ley N° 20.248, traspasándole a la nueva entidad la atribución de examinar la rendición de cuentas de los haberes en cuestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, la letra b) de su artículo 49, consagró como atribución general de la Superintendencia la fiscalización de la rendición de la cuenta del uso de todos los recursos, públicos y privados, que deben presentar anualmente los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciben aportes regulares del Estado de acuerdo al Párrafo 3° del aludido Título III, conforme a procedimientos contables simples generalmente aceptados, mientras que el inciso primero de su artículo 54, dispone que dicho trámite deberá realizarse según los procedimientos y formatos estandarizados que fije la aludida Superintendencia (aplica dictamen N° 6.832, de 2017, de esta Contraloría General).

Luego, de los antecedentes tenidos a la vista, en especial de la resolución exenta N° 438, de 2017, de la Superintendencia de Educación, la cual rechaza recurso jerárquico interpuesto en contra de las actas de seguimiento N°s 170900176, 170900177, 170900248, 170900244, 170900183, 170900150, 170900241, y 170900238, todas de marzo de 2017, del encargado de fiscalización de la Superintendencia de Educación de la Región de la Araucanía, -las que se pronuncian sobre la legalidad de los gastos rendidos por la Municipalidad de Angol en el marco del programa de fiscalización del uso de los recursos correspondientes a la Subvención Escolar Preferencial, SEP, año 2015-, se constató que el monto no aceptado, en ese periodo, por concepto de gasto por transporte de acercamiento escolar corresponde a la suma total de \$ 151.207.783, que se detalla en el anexo N° 3.

Dicha resolución agrega, que no puede imputarse a la SEP la prestación de servicios de transporte permanentes, toda vez que dicho desembolso guarda relación con el funcionamiento del establecimiento y con asuntos administrativos de carácter general, los que no pueden ser solventados con cargo a esa subvención especial.

Al respecto, se verificó -en las anotadas actas de seguimiento de fiscalización- que los mencionados gastos rechazados, fueron reintegrados en el mes de julio del presente año a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial de cada establecimiento educacional, realizándose trasposos de recursos desde la subvención regular, mediante los decretos de pago N°s 881 al 888, todos de fecha 11 de julio de 2017, de ese municipio, por lo que se entiende la situación estaría regularizada respecto del año 2015. Por su parte, en cuanto a los recursos SEP otorgados el año 2016, es preciso indicar que mediante oficio ordinario N° 1.474, de 2 de agosto de 2017, la Superintendencia de Educación informó a los sostenedores de establecimientos educacionales que perciben Subvención Escolar Preferencial, que durante del segundo semestre del año 2017, se realizará el proceso de fiscalización a dichos recursos, razón por la cual, ese municipio deberá esperar los resultados de esa revisión, a fin de regularizar, si es que corresponde.

3. Sobre el pago de la asignación de incentivo profesional, establecida en el artículo 47 de la ley N° 19.070.

Al respecto, es preciso señalar, en primer término, que el actual artículo 47 de la aludida ley N° 19.070, modificado por la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 20.903, que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas, dispone en su inciso segundo que "Los sostenedores podrán establecer asignaciones especiales de incentivo profesional, las que se otorgaran por razones fundadas en el mérito, tendrán el carácter de temporal o permanente y se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos de la respectiva municipalidad".

Enseguida es necesario anotar que el artículo primero transitorio de la referida ley N° 20.903, prescribe que, la presente ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

Luego, en relación al estipendio en análisis, se debe tener presente que el inciso tercero, del artículo séptimo transitorio, del citado texto legal establece que, lo dispuesto en el inciso final del artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación –que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070–, regirá desde la entrada en vigencia de esta ley, sin perjuicio que hasta el año escolar 2025 tendrá un tope de 30% de la remuneración básica mínima nacional.

En ese contexto, de la revisión de los antecedentes proporcionados por el DAEM de Angol, se constató que a través de decretos exentos de ese municipio, se autorizó a 15 funcionarios –en el periodo de revisión comprendido entre el mes de abril de 2016 y junio de 2017–, a percibir la asignación de incentivo profesional con diversos porcentajes sobre la remuneración básica mínima nacional, cuyos montos pagados suman \$ 34.392.990, que se detallan en el anexo N° 4, del presente informe.

Ahora bien, es preciso informar que atendido que esta Institución Contralora no ha emitido jurisprudencia relativa al pago de la asignación de incentivo profesional dadas las modificaciones introducidas por la ley N° 20.903, esta Contraloría Regional mediante oficio N° 6.347, de 2017, derivó al nivel central de esta Entidad de Control, el oficio N° 1.586, de 2017, de la Municipalidad de Angol -en la cual también se consultaba sobre esta materia-, para su análisis y pronunciamiento, debido a lo cual ese departamento de educación deberá estarse a dicho pronunciamiento el que será informado en forma oportuna al mismo.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 830, de 2017, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:

Respecto a los argumentos expuestos y las medidas adoptadas por la Municipalidad de Angol, se determinó que, en relación con la objeción señalada en el acápite II, examen de la materia investigada, numeral 3, irregularidades en el horario de colación de los asistentes de la educación, se subsana lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, en lo que respecta a los acápite II, examen de la materia investigada, numerales 2, irregularidades en el horario de colación del personal del DAEM, y 4, demanda por acoso laboral; y el III, examen de cuentas, numeral 2, sobre pago improcedente del servicio de transporte escolar con recursos de la ley N° 20.248, Ley de Subvención Escolar Preferencial, SEP, esta Contraloría Regional no tiene reproches que formular, por lo que se desestimaron las denuncias en dichos aspectos.

Ahora bien, en relación a lo objetado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 1, sobre pago de asignaciones establecidas en el Reglamento Interno del DAEM de Angol, al señor Patricio Ulloa Pérez, la Municipalidad de Angol, deberá arbitrar las medidas para hacer efectivo el reintegro por parte del funcionario en cuestión, por la suma total de \$ 5.391.217, acreditando de aquello documentadamente a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta Contraloría Regional realizará el reparo correspondiente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Lo anterior, sin perjuicio, por cierto, del derecho del funcionario a solicitar a este Organismo Fiscalizador, en virtud de lo preceptuado en el artículo 67, inciso cuarto, de la anotada ley N° 10.336, que se le libere total o parcialmente de la restitución de los beneficios pecuniarios percibidos indebidamente cuando, a su juicio, hubiere habido buena fe o justa causa de error.

Luego, respecto de aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las que se mencionan las siguientes:

1. En relación al acápite I, aspectos de control interno, falta de actualización del Reglamento Interno Municipal, esa municipalidad deberá actualizar la información concerniente a la jornada laboral del personal que desarrolla funciones en el DAEM y remitir a este Organismo de Control, a lo menos, un avance de su regulación en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio. (LC)

2. Sobre la observación dispuesta en el acápite II, examen de la materia investigada, numeral 1.1, atraso en el pago del Aporte Familiar Permanente de Marzo -Bono Marzo-, esa entidad edilicia deberá informar y acreditar documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la regularización en el pago de los 31 funcionarios del DAEM que aún están pendientes. (C)

3. En lo concerniente al referido acápite II, numeral 1.2, proceso disciplinario pendiente, se deberá afinar la investigación sumaria en cuestión, remitiendo a este Organismo de Control, el acto administrativo que lo termine en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, sin perjuicio de que la dilación o excesiva demora en su tramitación puede originar la responsabilidad administrativa de los funcionarios a quienes dicho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

retraso fuera imputable, caso en el cual la superioridad debe ponderar si ello amerita la instrucción de un procedimiento sancionatorio contra de ellos. (MC)

4. En lo que respecta al acápite III, examen de cuentas, numeral 1, sobre pago de asignaciones establecidas en el Reglamento Interno del DAEM de Angol, al señor Patricio Ulloa Pérez, cabe señalar, sin perjuicio del reintegro requerido anteriormente, que esa municipalidad deberá arbitrar las medidas para que situaciones como aquella, en lo sucesivo, y respecto del mismo u otros funcionarios, no ocurran nuevamente. (AC)

5. En lo que concierne a lo enunciado en los acápites II, examen de la materia investigada, numeral 2, irregularidades en el horario de colación del personal del DAEM; y III, examen de cuentas, numeral 3, sobre el pago de la asignación de incentivo profesional, establecida en el artículo 47 de la ley N° 19.070, esa municipalidad deberá estarse al pronunciamiento del nivel central de este Organismo Superior de Control.

Finalmente en relación a las conclusiones precedentes, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo con el formato adjunto en el anexo N° 5, en el plazo indicado en cada caso, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Angol, y a las recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Carlos Bilbao Fuentes
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Nómina de funcionarios del DAEM de Angol que no recibieron el bono marzo.

	NOMBRE	RUN	REGULARIZADO	PENDIENTE
1	Patricia Roa Figueroa			X
2	Teresa Martínez Gutiérrez		X	
3	Jacqueline Catrio Álvarez		X	
4	María Vergara Ramírez		X	
5	Grineldá González Pino		X	
6	Sonia Castro Hernández		X	
7	Asbel González Acevedo		X	
8	Haydee Millaman Figueroa			X
9	Daniel Morales Vielma		X	
10	Olga Araneda Maldonado		X	
11	Jessica Medina Pincheira		X	
12	Luis Vega Chávez		X	
13	Leonor Martínez Yolanda			X
14	Paulina Márquez Valenzuela		X	
15	Erika Cabezas Díaz		X	
16	Carolina Cid Parra		X	
17	Carolina Montoya Torres		X	
18	Mirta Velozo Medina		X	
19	Patricia Hernández León		X	
20	Claudia González Díaz		X	
21	Marta Astete Riffo		X	
22	Alejandra Bertoluzzi Briatore		X	
23	Alicia Astudillo Lempe		X	
24	Yesenia Ulloa Valenzuela		X	
25	Allessandra Battaglia Gutiérrez		X	
26	Meliza Chacón Ojeda		X	
27	Yenny Gallegos Ancapi		X	
28	Evelyn Molina Reyes		X	
29	Rosa Oñate Oñate		X	
30	Sandra Villagrán Martínez		X	
31	Patricia Merino Troncoso		X	
32	Leslie Figueroa Chavarría		X	
33	Paulina Gatica López		X	
34	Carlos Torres Castro		X	
35	Daniela Fuentes Espinoza		X	
36	Jessica Benavides Ferrada		X	
37	Otilia Henríquez Tapia		X	
38	Leslie Soto Cruces		X	
39	Daniela Osses Vera		X	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	NOMBRE	RUN	REGULARIZADO	PENDIENTE
40	Carol Salgado Lavín		X	
41	María Díaz Cisterna		X	
42	Ángela Caballero Alvarado		X	
43	Elisabeth Díaz Ríffo		X	
44	Kimberly Salgado Figueroa		X	
45	Ana Sáez Garay		X	
46	Ingrid Suazo Cea		X	
47	Cecilia Pacheco Villa		X	
48	Bernardita Contreras Parra		X	
49	Jorge Segura Balboa		X	
50	María Ramírez Ríffo		X	
51	Edith Bahamondes Parra		X	
52	Fernanda Ramírez Cerda		X	
53	Rosales San Martín		X	
54	Cyndi Molina Gutiérrez		X	
55	Milena Zúñiga Zúñiga		X	
56	Luis Sáez Vivanco		X	
57	Marcela Astete Droguett		X	
58	Miguel Vidal Rebolledo		X	
59	Damaris Correa Burgos			X
60	Cecilia Muñoz Soto		X	
61	Abel Rojas Islas		X	
62	Jeannette Soto Chávez		X	
63	Cinthya Badilla Cares		X	
64	Daniel Godoy Rivas		X	
65	Dina Novoa Oñate		X	
66	Ada Salazar Fernández		X	
67	Mariali Espinoza Mundaca		X	
68	María Rodríguez Alarcón		X	
69	Erika Contreras Parada		X	
70	Gonzalo Salas Salgado		X	
71	Daniela Ramírez Carrasco		X	
72	Carolina Soto Molina		X	
73	Susana Oñatt Moncada		X	
74	Soledad Arriagada Salgado		X	
75	Carla Sánchez Muñoz		X	
76	Nilda González Pino		X	
77	Andrea Inostroza Ferrada			X
78	Deniz Maldonado Ríffo		X	
79	Viviana Opazo Rodríguez		X	
80	Magaly Reyes Benavides		X	
81	José Gatica Brito		X	
82	Yester Benavides Gavilán		X	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	NOMBRE	RUN	REGULARIZADO	PENDIENTE
83	Osvaldo Cuitiño Estrada		X	
84	Luis Huaiquiche Lemun			X
85	Mónica Paz Canto		X	
86	Haydee Contreras Baeza			X
87	Lidia Gatica Cifuentes		X	
88	Ángela Vallejos Álvarez		X	
89	Fabiola Inostroza Contreras		X	
90	Catherine Morales Tamarin		X	
91	Inés Larregla Burdiles		X	
92	Gualquiria Inzunza Saavedra			X
93	Julie Lagos Fuenzalida		X	
94	Viviana Vásquez Carrasco		X	
95	Ricardo Bustos Matamala		X	
96	Marucella Hormazabal Parra		X	
97	Jessica Mendoza Viscarra		X	
98	Juan Lemun Saavedra		X	
99	Silvana Sanhueza Fariña		X	
100	Nelly Sepúlveda Pérez		X	
101	Sara Acuña Burgos		X	
102	Sebastiana Velásquez Burdiles		X	
103	Jorge Urra Parra		X	
104	Mónica Hernández Velásquez		X	
105	Marisol Campos Manosalva		X	
106	Samuel Spergue Larenas		X	
107	Valeria Contreras Toro		X	
108	Evelyn Ferreira Segura		X	
109	José Muñoz Mauréira			X
110	Estrella Guerrero Suarez		X	
111	Lorena Carrasco Lonconado		X	
112	Jenifer Astete Droguett		X	
113	Raúl Parra Meza		X	
114	Carlos Sanhueza Ladrondeguevara		X	
115	Sara Aguilera Salazar		X	
116	Reiner Beltrán Zapata		X	
117	Cecilia Flores Sagredo		X	
118	Roxana Díaz Salvo		X	
119	Nadía Muñoz Henríquez		X	
120	Jacqueline Cerna Toro		X	
121	Paola Leal Gallegos			X
122	Luis Cifuentes Araya		X	
123	Jorge Rebolledo Orellana		X	
124	María González Alborno		X	
125	Edith Neira Hernández		X	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	NOMBRE	RUN	REGULARIZADO	PENDIENTE
126	Claudia Contreras Maldonado			X
127	Angélica Astete Mora		X	
128	Yuly Solar Lagos		X	
129	Nancy Ponce Alarcón			X
130	Mónica Ulloa Pérez			X
131	Ana Gutiérrez Bustamante		X	
132	Rosa Espinoza Castro		X	
133	Verónica Gallardo Rebolledo		X	
134	Bernardita Oñate Astete		X	
135	Mónica Figueroa Muñoz			X
136	Miguel Ortega Lepe		X	
137	Miriam Hernández González		X	
138	Roberto Isla Pincheira			X
139	Joselyn Lillo Inostroza		X	
140	Isolina Jaque Ávila		X	
141	Mónica Esparza Sepúlveda		X	
142	Luis Placencia Arriagada			X
143	Lillian Valdebenito Garcés		X	
144	Gricelda Gutiérrez Flores			X
145	José Martínez Urra		X	
146	Jorge Soto Campos		X	
147	Mónica Catalán Porma		X	
148	Viviana González Acuña		X	
149	José Guerra Acuña		X	
150	Ana Cáceres Mardones		X	
151	Carolina Bruna Vega		X	
152	Juan Sepúlveda Bustos		X	
153	Eduardo López Olguiñ			X
154	María Feliu Araya		X	
155	Raúl Valenzuela Contreras		X	
156	María Gallegos Seguel		X	
157	María Galdames Rozas		X	
158	Miriam Hernández Gutiérrez			X
159	Cristina Navarrete Osorio		X	
160	Ricardo Avendaño Jaramillo		X	
161	Silvia Aguilera Fuentes		X	
162	Wiordi Ramírez Contreras		X	
163	Juan Concha Fuentes			X
164	Mabel Andrades Fuentes		X	
165	Luis Muñoz Maureira		X	
166	Gilberto Gallegos Oñate			X
167	Daniela Palominos Santa María			X
168	Jaime Olave Olave		X	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	NOMBRE	RUN	REGULARIZADO	PENDIENTE
169	Nazario Torres López		X	
170	Miriam Torres Salgado		X	
171	Karem Kroll Urra			X
172	César Reyes Pincheira			X
173	Luis Saavedra Vilugrón			X
174	Sergio Aedo Franco			X
175	Martin Giusti San			X
176	Edgardo Gutiérrez Romero			X
177	Teresa Ancamilla Ancapi			X
178	Jovanna Olave Novoa			X
179*	Sonia Carrasco Cares*			X

Fuente: elaborado en base a la información proporcionada por el señor Patricio Ulloa Pérez, Jefe de personal del DAEM de Angol; y complementado con respuesta al preinforme de observaciones.

Nota: * nuevo dato proporcionado en respuesta al preinforme de observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Monto de asignaciones de título y postgrado pagadas a don Patricio Ulloa Pérez entre los meses de mayo de 2016 a julio de 2017.

MESES	Asignación de título \$	Asignación de postgrado \$
Mayo de 2016	212.030	141.353
Junio de 2016	212.030	141.353
Julio de 2016	212.030	141.353
Agosto de 2016	212.030	141.353
Septiembre de 2016	212.030	141.353
Octubre de 2016	212.030	141.353
Noviembre de 2016	212.030	141.353
Diciembre de 2016	218.815	145.877
Enero de 2017	218.815	145.877
Febrero de 2017	218.815	145.877
Marzo de 2017	218.815	145.877
Abril de 2017	218.815	145.877
Mayo de 2017	218.815	145.877
Junio de 2017	218.815	145.877
Julio de 2017	218.815	145.877
Total	3.234.730	2.156.487

Fuente: elaborado en base a las liquidaciones de sueldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Montos rechazados por concepto de transporte escolar del año 2015, detallados por establecimiento educacional

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	RBD	Monto \$
Escuela Básica Nahuelbuta	5221	35.300.000
Colegio María Sylvester Rasch	5225	14.100.000
Escuela José Elías Bolívar Herrera	5227	21.228.930
Escuela Hermanos Carrera	5220	17.849.950
Escuela Básica Aragón	5229	31.400.000
Escuela Diego Duble Urrutia	5226	24.600.000
Escuela República Federal Alemana	5224	1.957.570
Escuela Villa Huequén	5228	4.771.333
Total		151.207.783

Fuente: actas de fiscalización de la Superintendencia de Educación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Pagos por asignación de incentivo profesional, periodo abril 2016 – junio 2017

FUNCIONARIO	2017						2016						TOTALS			
	Junio	Mayo	Abril	Marzo	Febrero	Enero	Dic	Nov	Oct.	Sept.	Agosto	Julio		Junio	Mayo	Abril
Jorge Cerda Zúñiga	50.026	50.026	133.278	133.278	133.278	133.278	133.278	129.145	129.145	129.145	129.145	129.145	129.145	129.145	129.145	1.799.602
Alicia Contreras Guzmán	110.406	110.406	110.406	110.406	110.406	110.406	110.406	106.983	106.983	106.983	106.983	106.983	106.983	106.983	106.983	1.628.706
Andrea Escárate Calderón	141.739	141.739	377.593	377.593	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.038.664
Sylvia Espinoza Concha	12.731	12.731	12.731	12.731	12.731	12.731	12.731	12.336	12.336	12.336	12.336	12.336	12.336	12.336	12.336	187.805
Luis Gallardo Garcés	152.856	152.856	152.856	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	458.568
Juan García Salazar	183.427	183.427	695.061	695.061	695.061	695.061	695.061	673.509	673.509	673.509	673.509	673.509	673.509	673.509	673.509	9.230.231
Daysi Montero Gutiérrez	33.350	33.350	88.847	88.847	88.847	88.847	88.847	86.092	86.092	86.092	86.092	86.092	86.092	86.092	86.092	1.199.671
Ilse Morales Sepúlveda	152.855	152.855	152.855	152.855	152.855	152.855	152.855	148.115	148.115	148.115	148.115	148.115	148.115	148.115	148.115	2.254.905
Sharem Náchar Caballero	152.861	152.861	152.861	152.861	152.861	152.861	152.861	148.121	148.121	148.121	148.121	148.121	148.121	148.121	148.121	2.254.995
Jovanni Novoa Hidalgo	150.789	150.789	150.789	150.789	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	603.156
Lorena Nuñez Ojeda	51.600	51.600	51.600	51.600	51.600	51.600	51.600	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	161.816	934.832
José Olea Morales	38.137	38.137	38.137	38.137	38.137	38.137	38.138	36.954	36.954	36.954	36.954	36.954	36.954	36.954	36.954	562.592
Guillermo Pérez Maldonado	183.427	183.427	489.135	489.135	489.135	489.135	489.135	473.968	473.968	473.968	473.968	473.968	473.968	473.968	355.499	6.485.804
Iván Retamal Aguilera	183.427	183.427	275.152	275.152	275.152	275.152	275.152	266.620	266.620	266.620	266.620	266.620	266.620	266.620	266.620	3.875.574
Marcia Soto Abello	152.855	152.855	152.855	152.855	152.855	152.855	152.855	148.115	148.115	148.115	148.115	148.115	107.720	107.720	-	1.877.885
TOTAL																34.392.990

Fuente: Liquidaciones de remuneraciones e informe del jefe de personal del DAEM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Estado de Observaciones de Informe de Investigación Especial N° 830, de 2017, Departamento de Administración de Educación Municipal de Angol.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SÚBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno.	Sobre falta de actualización del reglamento interno municipal.	LC: Observación Levemente Compleja	Esa municipalidad deberá actualizar la información concerniente a la jornada laboral del personal que desarrolla funciones en el DAEM y remitir a este Organismo un avance de su regulación en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, Numeral 1.1.	Sobre el no pago del Aporte Familiar Permanente de Marzo – Bono Marzo.	C: Observación Compleja	Esa entidad edilicia deberá informar y acreditar documentalmente a esta Contraloría Regional, la regularización en el pago de los 31 funcionarios del DAEM que aún están pendientes, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, Numeral 1.2.	Proceso disciplinario pendiente.	MC: Observación Medianamente Compleja	Se deberá afinar la investigación sumaria en cuestión, remitiendo a este Organismo de Control, el acto administrativo que lo termine en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de Cuentas, Numeral 1.	Sobre pago de asignaciones establecidas en el Reglamento Interno del DAEM de Angol, al señor Patricio Ulloa Pérez.	AC: Observación Altamente Compleja	El municipio deberá solicitar al señor Patricio Ulloa Pérez el reintegro por la suma de \$ 5.391.217, informado y acreditado documentalmente a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

